



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANTA FE**, 20 de octubre de 2022.

A la señora  
Presidente de la Cámara de Senadores  
Dra. Alejandra Silvana RODENAS  
**SU DESPACHO**

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente llevando a su conocimiento que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado el Proyecto de Ley cuyo texto se acompaña.

Salúdole muy atentamente.

**Ref.: Expte. N° 43316 CD - Proyecto de Ley:** por el cual se establece el autoabastecimiento de cannabis con fines terapéuticos.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY :**

**ABASTECIMIENTO DE CANNABIS CON FINES TERAPÉUTICOS**

**ARTÍCULO 1.-Adhesión.** Adhiérase a la Ley Nacional 27350 y la normativa reglamentaria aplicable, conforme lo establecido en las disposiciones presentes.

**ARTÍCULO 2.-Objetivo.** El objetivo es promover el ejercicio del derecho a la salud y la calidad de vida mediante el abastecimiento y producción de Cannabis como tratamiento medicinal, terapéutico o paliativo del dolor; a través del cultivo controlado, en coordinación con universidades, laboratorios públicos, el sistema de salud y las organizaciones de la sociedad civil, en el marco del Programa Santafesino de Cannabis que se establece en la presente.

**ARTÍCULO 3.-Alcance.** Pueden inscribirse en el Programa Santafesino de Cannabis las personas humanas usuarias radicadas en todo el territorio con indicación médica para el uso de Cannabis o que consten en su historial médico con alguna de las condiciones contempladas en la Ley 13602 de Incorporación de Medicamentos a base de Cannabis en Formulario Terapéutico Provincial Ley 9524; las personas humanas autorizadas para cultivar por otra persona física usuaria registrada; y, las Asociaciones Civiles autorizadas para cultivar de forma asociativa por un grupo de personas registradas.

**ARTÍCULO 4.-Funciones.** Son funciones del Programa Santafesino de Cannabis:

a) crear y gestionar el Registro Santafesino del Cannabis (RE-SACANN) garantizando la confidencialidad, seguridad y la transparencia de la información pública con los datos que la autoridad de aplica-



- ción considere necesarios a los fines del diseño de las políticas públicas en la materia;
- b) brindar información, asesoramiento, capacitación y facilitar el acceso al análisis de derivados a las personas y asociaciones civiles registradas;
  - c) brindar asesoramiento y gestionar ante el Ministerio de Salud de la Nación la inscripción en el Registro del Programa de Cannabis (RE-PROCANN), según Resolución 800/2021, garantizando la confidencialidad y seguridad de los datos personales y la transparencia de la información pública;
  - d) coordinar con las autoridades nacionales la producción pública y asociativa de Cannabis y derivados, para investigación y desarrollo, uso medicinal, terapéutico y paliativo del dolor en todo el territorio;
  - e) generar convenios de colaboración con Hospitales Públicos, Universidades Nacionales con sede en la Provincia, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) para la investigación, el análisis de derivados y la realización de estudios clínicos;
  - f) brindar asesoramiento y capacitación sobre el uso del Cannabis y las autorizaciones vigentes al personal de salud y las fuerzas de seguridad;
  - g) promover la participación del Consejo Asesor de Políticas Relacionadas al Cannabis, creado por Ley 13602 de Incorporación de Medicamentos a base de Cannabis en Formulario Terapéutico Provincial Ley 9524, a los fines de aportar asesoramiento y conocimiento en la temática; y,
  - h) garantizar para el abastecimiento, la investigación y el desarrollo del uso de Cannabis con fines terapéuticos, la participación por parte de las organizaciones de la sociedad civil que han desarrollado especiales saberes, conocimientos y experiencias acerca de la planta de Cannabis; también por parte de cooperativas, pequeños y medianos productores hortícolas y rurales, de la economía familiar, popular y los pueblos originarios, contemplados especialmente por la legislación nacional y los organismos competentes.

**ARTÍCULO 5.-Autoridad de Aplicación.** Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6.-Presupuesto.** Autorícese al Poder Ejecutivo a arbitrar las partidas presupuestarias correspondientes para la implementación de la presente.

**ARTÍCULO 7.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES,** 20 de octubre de 2022.